

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, sobre cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria de mil novecientos sesenta y ocho a mil novecientos setenta, girada al Ayuntamiento de Almazán (Soria), debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin declaración sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12866 *ORDEN de 10 de mayo de 1975 por la que se acepta el cambio de titularidad de la Empresa «Monsanto Ibérica, S. A.», en favor de la Sociedad «Aiscondel, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial.*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 20 de marzo de 1975, por la que se autoriza el cambio de titularidad del proyecto aprobado a «Monsanto Ibérica, Sociedad Anónima» (VC-19), por la Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1975, para la realización en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca de una planta para producir acelerante para el caucho y para ampliar su planta actual de polímeros y copolímeros de estireno,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Monsanto Ibérica, S. A.», por Orden de 17 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de abril), sean atribuidos a la Entidad «Aiscondel, S. A.», la cual ostentará en adelante la titularidad de los beneficios concedidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12867 *ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nuria Ginesta Regas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.058, interpuesto por doña Nuria Ginesta Regas, contra la desestimación táctica, por el Ministerio de Hacienda, de recurso de alzada deducido contra acuerdo del Delegado del Gobierno en CAMPSA de 2 de octubre de 1971, sobre autorización de explotación de una Estación de Servicio, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación sobre inadmisibilidad del presunto recurso, el cual se desestima a su vez, declarando ajustada a derecho la Resolución de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, de dos de octubre de mil novecientos setenta y uno, así como la desestimación tácita del recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

12868 *ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 30.555/74, relativo a don Florián Eguinoa Barrena, por Contribución General sobre la Renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios desde 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de enero de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, estimatoria en parte del recurso de apelación número 30.555/74, interpuesto por la Administración General del Estado contra

sentencia de 21 de enero de 1974, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, quedando en definitiva desestimada la reclamación inicial del contribuyente don Florián Eguinoa Barrena, por Contribución General sobre la Renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios desde 1965;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la apelación treinta mil quinientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesta por el Abogado del Estado contra sentencia dictada en veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, sobre Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto rechaza la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional origen de esta apelación, revocando la sentencia en cuanto deja sin efecto y anula la resolución citada del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que declaramos válida en todos sus extremos, sin pronunciamiento alguno en cuanto a las costas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12869 *ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se aprueba a la Entidad «Velázquez, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-206) la documentación relativa al seguro combinado del hogar.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Velázquez, S. A.», Compañía Española de Seguros y Reaseguros (C-206), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro combinado del hogar, a cuyo fin acompaña ejemplares reglamentarios y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

12870 *ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se aprueba a la Entidad «Cresa, Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima» (C-59) la documentación relativa al seguro combinado del hogar.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cresa, Aseguradora Ibérica, S. A.» (C-59), en solicitud de aprobación de la proposición-póliza, bases técnicas y tarifas del seguro combinado del hogar, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

12871 *ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 30.500, relativo a don Luis Kutz Muñagorri, por Contribución General sobre la Renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios desde 1962.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de octubre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, desestimatoria del recurso de apelación número 30.500, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de 7 de diciembre de 1973, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, quedando en definitiva estimada en parte la reclama-

ción inicial del contribuyente don Luis Kutz Muñagorri, por Contribución General sobre la Renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios desde 1962;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12872

ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 13 de diciembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 104 de 1974, interpuesto por «Elosua Martos, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de diciembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 104 de 1974, interpuesto por «Elosua Martos, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de diciembre de 1973, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Elosua Martos, S. A.», contra resolución de la Vocalía segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central de seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, dictado en la reclamación número quinientos catorce de mil novecientos sesenta y ocho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12873

ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 19 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, firme de otra del Alto Tribunal de 8 de abril de 1975, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 78 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, firme por otra del Alto Tribunal de 8 de abril último, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo, número 78 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1973, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco López Díaz, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de uno de febrero de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio en alzada del acuerdo del Tribunal Provincial de seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos, por no ajustado a derecho, el acto administrativo recurrido, declarando que el terreno que integra la parcela A01 de la calle Rafael Cabrera de esta capital tiene la consideración de bien de uso público, y como tal goza de la exención permanente con carácter objetivo del impuesto de contribución territorial urbana. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Y cuya confirmación en 8 de abril de 1975 por el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12874

ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 234 de 1973, interpuesto por don Ramón Pérez de Herrasti y Narváez, y hermanos, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de enero de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada en recurso contencioso-administrativo número 234 de 1973, interpuesto por don Ramón Pérez de Herrasti y Narváez, y hermanos, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de enero de 1972, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional. Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Ramón Pérez de Herrasti y Narváez y otros, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, dictado en recurso de alzada contra fallo del Tribunal Provincial de Jaén, de treinta de mayo de mil novecientos setenta y uno, por hallarse dicha resolución ajustada a derecho; sin expresa imposición de costas a los recurrentes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12875

ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el pleito número 508-74, promovido por don Fernando Bas Nebot, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1974, relativo al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de marzo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 508-74, interpuesto por don Fernando Bas Nebot, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1974, en relación con el impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: